



**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

No. 0172-13

Econ. Iván Darío Rodríguez R.  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

**QUE** mediante Acuerdo No. 4302, de 12 de septiembre de 1997, el doctor Mario Jaramillo P., Ministro de Educación y Cultura, a esa fecha, resuelve: "Art. 1.- **RECONOCER** como **UNIDAD EDUCATIVA BÁSICA FISCOMISIONAL**, a la escuela "**PEDRO PABLO ANDRADE**", del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos... Art. 3.- **AUTORIZAR** el funcionamiento de la **UNIDAD EDUCATIVA BÁSICA FISCOMISIONAL "PEDRO PABLO ANDRADE"**, del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, con los grados 8º, 9º y 10º, de educación básica, a partir del período lectivo 1998-1999..."; que con Acuerdo Ministerial No. 0407-12 de 10 de septiembre de 2012, la señora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, a esa fecha, en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, resuelve: "**Art. 1.- DISPONER** se realice el cambio de denominación de los establecimientos educativos, que hasta la presente fecha, han venido utilizando adjetivos como "experimental" o "mixto", "instituto técnico" o "instituto tecnológico", "de señoritas" o "de varones"...**Art. 3.-** Las instituciones Fiscales, Fiscomisionales y Particulares, deberán iniciar el trámite de cambio de denominación en las Direcciones Distritales de cada Jurisdicción, en los plazos que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala para el efecto.- **Art. 4.- DISPONER** que las Direcciones Distritales de Educación, en el ámbito de su jurisdicción, una vez que las instituciones educativas, realicen el trámite correspondiente, emitan la resolución que certifique el cambio de denominación..."; que mediante oficio No. 000127-VGE-2012, de 27 de noviembre de 2012, la doctora Mónica Franco Pombo, Viceministra de Gestión Educativa, a esa fecha, expresa que: "Mediante Acuerdo Ministerial No. 0407-12 de 10 de septiembre del 2012, se dispone que en cumplimiento de la Disposición General Décima Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, las instituciones públicas, fiscales y fiscomisionales realicen el cambio de denominación hasta antes de la



0172-13

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

finalización del año lectivo 2012-2013. En virtud de lo expuesto se les recuerda a las Direcciones Distritales que deben proceder inmediatamente con dicha disposición....”

**QUE** mediante Resolución No. 031-DP-DPEG-2013, de 25 de enero de 2013, la señora Dora Gonzales Bajaña y el señor Ramiro Calderón Espinosa, Directora Provincial de Educación de Galápagos y Jefe de Planeamiento de la referida Dirección, resuelven: “**Art. 1. DEJAR** insubsistente la Resolución que antecede a la presente. **Art. 2. AUTORIZAR** al Directivo del plantel el cambio de denominación institucional como “**ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCOMISIONAL PEDRO PABLO ANDRADE**”. **Art. 3. DISPONER** el registro y manejo de la nueva denominación a partir del año lectivo 2013-2014 a favor de la **ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA FISCOMISIONAL PEDRO PABLO ANDRADE...**”;

**QUE** mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo de esta Cartera de Estado, el 27 de marzo de 2013, signado con el trámite No. **07075-E**, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 28 de los mismos mes y año, el Monseñor Manuel Valarezo Luzuriaga, Representante Legal del Vicariato Apostólico de Galápagos, y la hermana Magdalena Vega Carvajal, Rectora de la Unidad Educativa Fiscomisional “Pedro Pablo Andrade”, con sede en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, interponen Recurso de Nulidad en contra de la Resolución No. 031-DP-DPEG-2013, de 25 de enero de 2013, suscrita por la señora Dora Gonzales Bajaña, Directora Provincial de Educación de Galápagos, con la que se procede a cambiar la denominación de la Unidad Educativa Fiscomisional “Pedro Pablo Andrade”, por la de Escuela de Educación Básica Fiscomisional “Pedro Pablo Andrade...”; que mediante oficio No. 0000397-CGAJ-2013, de 09 de abril de 2013, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó a los señores Manuel Valarezo Luzuriaga, Representante Legal del Vicariato Apostólico de Galápagos, y hermana Magdalena Vega Carvajal, Rectora de la Unidad Educativa Fiscomisional “Pedro Pablo Andrade”, a través de su patrocinador, abogado Luis H. Cheing Flores, especificar con claridad y precisión el Recurso administrativo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que interpone, así como completarlo de conformidad con lo previsto en los artículos 180 y 181 del cuerpo legal invocado, requerimiento que no se lo ha cumplido hasta la presente fecha; que con memorando No. MINEDUC-DPEGA-2013-00043-MEM, de 29 de abril de 2013, la Directora Provincial de Educación de Galápagos, remite el expediente administrativo que motivó el cambio de denominación de la Unidad Educativa Fiscomisional “Pedro Pablo Andrade”, el mismo que es recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 07 de mayo de 2013, contenido en doce fojas;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que la Resolución No. 031-DP-DPEG-2013, de 25 de enero de 2013, suscrita por los señores Dora Gonzales Bajaña y Ramiro Calderón Espinosa, Directora Provincial de Educación de Galápagos y Jefe de Planeamiento de la referida Dirección, respectivamente, se la emitió de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; **2.-** El artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, establece: “A las

  
2

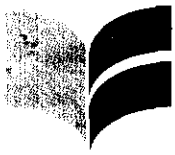


**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

*Ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”; el artículo 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dice: “...Según los niveles de educación que ofertan, las instituciones educativas pueden ser: 1.- Centro de Educación Inicial. Cuando el servicio corresponde a los subniveles 1 o 2 de Educación Inicial; 2. Escuela de Educación Básica, Cuando el servicio corresponde a los subniveles de Preparatoria, Básica Elemental, Básica Media y Básica Superior, y puede ofertar o no la Educación Inicial; 3. Colegio de Bachillerato, cuando el servicio corresponde al nivel de bachillerato; y, 4. Unidades Educativas. Cuando el servicio corresponde a dos ( 2 ) o más niveles”; y, la Disposición Décima Tercera del Reglamento a la Ley ibídem, dice: “Antes de la finalización del año lectivo 2014-2015, todas las instituciones educativas deberán haber adecuado su denominación, de conformidad con las normas prescritas en el presente reglamento y el instructivo que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”, en aplicación de estos preceptos, la Resolución No. 031-DP-DPEG-2013, de 25 de enero de 2013, materia de la impugnación, fue emitida en cumplimiento a la disposición contenida en el Acuerdo Ministerial No. 0407-12, de 10 de septiembre de 2012, suscrita por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, y el oficio No. 0000127-VGE-2012, de 27 de noviembre de 2012, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Viceministra de Gestión Educativa, a esa fecha; 3.- Que a fojas veinte del expediente, consta el memorando MINEDUC-DPEGA-00043-MEM, de 29 de abril de 2013, suscrito por la señora Dora Gonzales Bajana, Directora Provincial de Educación de Galápagos, que dice: “... la institución educativa fiscomisional PEDRO PABLO ANDRADE, ofertaba y sigue ofertando la Educación Inicial y la Escuela Básica..”, es decir que los servicios de educación que presentaba la referida Unidad Educativa, no corresponde a dos o más niveles, de manera que fue procedente que el término “Unidad Educativa” sea remplazado por el de “Escuela de Educación Básica”, en observancia con el Art. 39 y Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por cuanto los servicios de educación no corresponde a dos o más niveles; 4.- Que en esta instancia de conocimiento del señor Ministro se puede establecer que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado, además de que el Recurso propuesto no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual los recurrentes sustenten su impugnación; 5.- Que el Recurso interpuesto por los recurrentes, no cumplió con lo previsto en los artículos 174, 176 y 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 181 de la misma norma estatutaria, que dice: “Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo”; y, 6.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Nulidad interpuesto por los recurrentes deviene en improcedente; y,*

**EN USO** de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

4



0172 - 13

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ACUERDA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **NEGAR** el Recurso de Nulidad, interpuesto por el Monseñor **MANUEL VALAREZO LUZURIAGA**, Representante Legal del Vicariato Apostólico de Galápagos, y la hermana **MAGDALENA VEGA CARVAJAL**, Rectora de la Escuela de Educación Básica "Pedro Pablo Andrade", con sede en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **17 JUN. 2013**

*Oasis Rodríguez*  
Econ. Iván Darío Rodríguez  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Diego Rodríguez Carrillo

Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda

25-05-2013

Copias

- Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Directora Provincial de Educación de Galápagos
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Galápagos
- Jefe Financiero de la Dirección Provincial de Educación de Galápagos
- Monseñor Manuel Valarezo Luzuriaga - Representante Legal del Vicariato Apostólico de Galápagos
- Hna. Magdalena Vega Carvajal - Rectora de la Escuela de Educación Básica "Pedro Pablo Andrade"
- Ab. Luis H. Cheing Flores - Casillero Judicial No. 853 - Palacio de Justicia de Quito
- [ab.luischeing@hotmail.com](mailto:ab.luischeing@hotmail.com) / [vicariatogalapagos@yahoo.es](mailto:vicariatogalapagos@yahoo.es) / [magve13@yahoo.es](mailto:magve13@yahoo.es)